

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestra, 22.—Trimestre, 12
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará antic pago.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 26 de Octubre.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por Real orden circular de este Ministerio de 22 de Agosto de 1908 se dispuso:

1.º Que se publicasen en la *Gaceta* los escalafones de Secretarios-administradores y de aspirantes á dichas plazas rectificadas en virtud de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero del propio año.

2.º Que se proveyesen definitivamente las plazas de Secretarios-administradores que aparecían desempeñadas interinamente, teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, prefiriendo en los nombramientos á los Secretarios-administradores en propiedad y á los cesantes que figuraban en los escalafones rectificadas por orden de antigüedad, y en su defecto, á los Secretarios interinos y aspirantes que aparecían en los escalafones con mayor tiempo de servicios.

3.º Que las vacantes que dejaran de proveerse en Secretarios-adminis-

tradores y aspirantes por el orden establecido anteriormente, se anunciarán á nuevo concurso para que pudieran solicitarlas los que reunieran las condiciones que al efecto se determinen.

4.º Que las plazas de Secretarios-administradores que resultasen vacantes después de los concursos indicados, fieran desempeñadas interinamente por los Oficiales del Negociado de Beneficencia de los respectivos Gobiernos civiles.

Se fundamentaba esta disposición, que, como se indica, tuvo su precedente en la Real orden de 19 de Febrero del propio año, en la necesidad de constituir un organismo compuesto de personas idóneas que por sus especiales aptitudes en este ramo de la Beneficencia pudieran consagrarse constantemente, con inteligencia y con entusiasmo, al desempeño de su misión, ya que, como consecuencia de la organización y de la estabilidad del cargo, esperaba el Protectorado que hubiese habido buen número de solicitantes de los que á ello tenían derecho.

La propia disposición declara que de los 47 Secretarios-administradores que se hallaban en el ejercicio del cargo por estar vacantes los de las provincias de Canarias y Cáceres, solo acudieron 20 de los que servían en propiedad y 10 interinos, no habiéndolo hecho los restantes, con implícito abandono de sus derechos y no obstante la prevención terminante de que, transcurrido el plazo señalado sin que solicitaran la inclusión, quedarían excluidos de los nuevos escalafones.

Desde que se dictó la disposición

de referencia hasta la fecha no ha habido nuevos concursos, se han producido por distintas causas gran número de vacantes, y unas se han provisto interinamente por el Ministerio, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, ó las Juntas provinciales han encargado interinamente á Oficiales de los Gobiernos civiles ó á personas extrañas, sin dar conocimiento siquiera, algunas veces, á este Departamento.

Esta es la situación actual, y por tanto se ha originado una anomalía de tal naturaleza que precisa cortar pronto y radicalmente adoptando medidas en que, respetando los derechos legítimamente adquiridos, los nuevos funcionarios que se nombren reúnan aquellas condiciones de competencia é idoneidad que reclamaba la Real orden aludida de 1908 y á los que, por la forma de ser retribuidos por el Estado, pueda éste exigirles en el cumplimiento de su deber el rigor que reclaman los cuantiosos intereses que se ponen bajo su custodia actualmente, sin fianza ni caución alguna en muchos casos, como documentalmente consta y ha puesto de relieve varias veces la Inspección técnica de la Beneficencia en sus visitas á estos organismos respectivos.

Por las precedentes consideraciones.

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de la expresada Inspección, ha tenido á bien disponer que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, remitan los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia á la Dirección general de Administración una comunicación en la que expresen:

A) Nombre y apellidos de la persona que ejerce el cargo de Secretario de dicha Junta:

B) Fecha del nombramiento y Autoridad que lo expidió.

C) Carácter con que fueron nombrados; es decir, si en propiedad ó interinamente, justificando en el primer caso el derecho que á ello tenían, con arreglo á las disposiciones entonces vigentes.

D) Edad de los expresados funcionarios, justificada con la oportuna certificación del Registro civil ó de bautismo, si el nacimiento es de fecha anterior á la implantación de aquél, y legalizada cuando no sea de esta demarcación territorial.

E) Sueldo ó emolumentos que ha disfrutado en los cinco últimos años, detallando los conceptos á que autoriza la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, incluso consignando si la Diputación provincial tiene asignación en su presupuesto á este respecto.

F) Fianza que tiene prestada á responder de su gestión, dónde se encuentra depositada y en qué forma.

G) Fundaciones que interinamente administra la Junta y capital é intereses que representan.

H) Número de expedientes tramitados en los últimos cinco años.

I) Personal auxiliar de cada Junta
Los anteriores datos, que recibirá V. S. dentro del plazo marcado con el informe que estimo oportuno, se cotejarán con los que obran en este Ministerio y se adoptarán con toda urgencia las medidas procedentes para que servicio de tanta importancia esté atendido como merece, sirviendo de base la Real orden circular de 13 de

Julio de 1912, en la que, á propuesta de la Junta Superior de Beneficencia, se fijaron las condiciones y derechos que habían de conservarse, no solo á los Secretarios en propiedad, sino también á los cesantes, interinos y aspirantes inscritos en el escalafón publicado en dicha fecha.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Millán de Priego. Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de....

(Gaceta del día 23 de Octubre 1923.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 241.

Secretaría.

En esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso interpuesto por D. Octaviano Ortega Díaz, ex-Alcalde de Villamartín de Campos, contra mi providencia de diez de los corrientes imponiéndole multa de quinientas pesetas por desobediencia. Lo que se hace público á los efectos pertinentes.

Palencia 26 de Octubre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE PALENCIA.

Circular.

Entre los Jueces municipales que no han remitido hasta la fecha la relación de los varones nacidos en sus respectivos pueblos en el año de 1903, figuran, en el partido de

Astudillo.

Palacios del Alcor.
Valdespina.
Villamediana.

Baltanás.

Castrillo de Onielo.
Hornillos de Cerrato.

Carrión.

Fuente-andrino.
Lomas.
Requena de Campos.
Villaturde.

Cervera.

Alar del Rey.
Lavid de Ojeda.
Ligüerzana.
Lores.
Rebanal de las Llantas.
Santibáñez de Ecla.

Frechilla.

Paredes de Nava.
Villanueva del Rebollar.

Palencia.

Antilla del Pino.
Grijota.
Palencia.

Saldaña

Dolera de Esmencia.
M. de S. S.
Villanueva de Abajo.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

Ahora bien: como del exacto cumplimiento de la Ley depende el que las operaciones sucesivas tengan lugar con sujeción á la misma, á cuyos preceptos á todas es dado sustraerse, recuerdo á los Sres. Jueces la inmediata observancia del deber indicado, sin dar lugar á medidas coercitivas, y encargo á los Sres. Alcaldes que expongan al público como es su obligación el presente número de este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los Jueces que no sean suscriptores puedan enterarse del mandato.

Palencia 25 de Octubre de 1923.—El Gobernador Presidente, *Federico L. Pereira.*

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Somatén nacional

Se hace cargo de la Comandancia General del Somatén, el Excmo. Señor General D. Manuel Suárez Valdés, cesando el General D. Mariano Moreno Alvarez, que accidentalmente lo desempeñaba.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de hoy para el debido conocimiento.

Palencia 25 de Octubre de 1923.—El Gobernador Militar, *Federico L. Pereira.*

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Riqueza Rústica.

Anuncio.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Fuentes de Nava que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 10 de Noviembre hasta el 30 de Noviembre de 1923 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas per-

fectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 23 de Octubre de 1923.—El Jefe provincial, P. S. R., Antonio V. Crespo.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Terredillos, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 25 de Octubre hasta el 29 de Noviembre de 1923 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diecinueve para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 25 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, P. R. S., Rafael Cejudo.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE PALENCIA.

Anuncio.

Sor Consuelo Lajarraga y García solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada de niños de ambos sexos en Villada, Plaza del Mercado, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 7 de dicho Real decreto é Instrucción 9 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 23 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

En expediente que se sigue en este Juzgado de primera instancia de esta Capital y mi Secretaría por Don Eugenio Palenzuela Rodríguez, de esta vecindad, sobre inscripción del dominio á su favor de la mitad de una casa, sita en casco de esta Ciudad, Portillo de Doña María, núm. 3; lindante por derecha entrando con la de

Don Manuel Díaz Roldán, por izquierda y espalda ó accesorio con dicho casa de Manuel Díaz y otra de herederos de D. Lino Saiz de la Maza y de cuya finca urbana, una mitad aparece inscrita á nombre de Doña Sinfariana Centeno Antón, quien no ha podido ser citada para ser oída en dicho expediente por ser desconocido su domicilio, se ha dictado hoy providencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, acordando se la cite por edicto y término de diez días en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto y fin antedichos, con la prevención de que si en ese plazo no comparece ante este Juzgado, si quisiera alegar su derecho, la parará el perjuicio que haya lugar.

Para su publicación en dicho periódico oficial y sirva de citación en forma á la Doña Sinfariana Centeno Antón, de desconocido domicilio y surta sus efectos en referido expediente, expido la presente cédula original que firmo en Palencia á veinte de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Formado el repartimiento individual mandado formar por el Consejo provincial de Fomento para atender á los gastos de extinción de plagas del campo para el año actual de 1923-24, se halla al público en Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes, y pasado que sea no serán atendidas.

Ayuntamientos que se citan.

Fuentes de Nava.
Hornillos de Cerrato.
La Puebla de Valdeavia.
Respanda de la Peña.
Valdespina.
Villalcón.
Villatumbroso.
Villaturde.
Villerrías.

Formadas por los respectivos cuentadantes y previo informe de los Sres. Regidores Síndicos, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, se hallan expuestas al público por término de quince días á fin de que todo vecino pueda examinarlas y hacer las observaciones que juzguen convenientes.

Collazos, 1923-24.
Herrera de Valdecañas, ídem.
Moratinos, 1919-20, 20 21 y 21-22.
Revenga, primer semestre 1923-24
Santillana de Campos, 1918, y trimestre prorrogado, 1919-20, 20-21, 21-22, 22-23 y primer semestre de 1923-24.
V. Mahán, 1921-22, 22-23 y primer semestre de 1923-24.
Villodo, 1922-23.

Imprenta provincial